

DERECHO A ALIMENTOS DE LOS HIJOS

PASO A PASO

Todo lo que necesitas saber sobre derecho a alimentos de los hijos: nacimiento, modificación y extinción. Especial referencia al impago de la prestación

2.ª EDICIÓN 2024

Incluye casos prácticos
y formularios





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* La puesta a disposición al público del eBook y audiolibro de las obras adquiridas está sujeta a la discrecionalidad de la Editorial Colex. La mayoría de nuestros libros disponen de eBook, mientras que el audiolibro estará accesible desde el 15/06/2024 para las colecciones «Paso a paso», «Monografías», «Libros de bolsillo» y algunas obras de la colección «Textos legales básicos». Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es

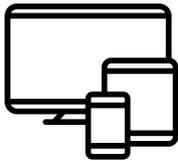
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



DERECHO A ALIMENTOS DE LOS HIJOS

Todo lo que necesitas saber sobre derecho a alimentos
de los hijos: nacimiento, modificación y extinción.
Especial referencia al impago de la prestación

2.ª EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-561-5
Depósito legal: C 1582-2024

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	9
1. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA RESPECTO DE LOS HIJOS	11
1.1. Doctrina del Tribunal Supremo sobre la obligación alimenticia de hijos mayores de edad con discapacidad	16
1.2. El cese de la obligación de prestar alimentos a los hijos	17
2. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS EN CASO DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO	19
2.1. La modificación de la pensión alimenticia a los hijos	33
2.1.1. Alteración sustancial de las circunstancias: requisitos.	39
2.1.2. Modificación de pensión de alimentos por cambio del régimen de custodia o estancias	47
2.1.3. Modificación de la pensión de alimentos por necesidades de los hijos	53
2.2. El impago de la pensión alimenticia a los hijos	58
2.2.1. Reclamación por la vía civil del pago de la pensión de alimentos . .	59
2.2.2. Delito de impago de pensiones alimenticias: la violencia «económica»	64

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico La pensión de alimentos de hijos mayores de edad con discapacidad.	71
Caso práctico Pactada una pensión de alimentos en el procedimiento de separación, ¿es posible reclamar su conversión en pensión compensatoria en el posterior juicio de divorcio?	73
Caso práctico Extinción de la pensión de alimentos	75
Caso práctico Reducción de la pensión de alimentos por desempleo del alimentante	77
Caso práctico ¿Cabe como causa de oposición a la ejecución de pensiones de alimentos la situación de precariedad económica?	79
Caso Práctico ¿Cesa la obligación de prestar alimentos por el ingreso en prisión del progenitor?	81

**ANEXO II.
FORMULARIOS**

Demanda de solicitud de extinción de pensión de alimentos. Hijos trabajando	85
Demanda ejecutiva de mensualidades, atrasos y actualizaciones de pensión de alimentos	89
Demanda de divorcio con pensión de alimentos a hijo mayor de edad	95
Recurso de apelación en procedimiento de modificación de pensión de alimentos. Reducción de pensión alimenticia	99
Demanda de modificación de medidas en sentencia de divorcio (extinción de alimentos por no aprovechamiento)	105
Escrito solicitando la ampliación de la ejecución de pensión de alimentos y gastos extraordinarios	111
Demanda de divorcio con pensión de alimentos a hijo mayor de edad con discapacidad	117
Escrito de denuncia por impago de pensiones en supuestos de separación nulidad o divorcio	123
Demanda de mutuo acuerdo de modificación de medidas en convenio regulador (pensión de alimentos)	125
Demanda de modificación de medidas. Aumento de la pensión de alimentos por incremento de la capacidad económica del alimentante y necesidades del alimentista	129
Demanda de modificación de medidas definitivas sobre pensión alimenticia (reducción por nacimiento de nuevo hijo en relación posterior)	133
Contestación a demanda de modificación de medidas de divorcio con reconvencción. Aumento pensión de alimentos	139
Oposición a recurso de apelación en modificación de medidas (pensión alimenticia)	147
Demanda de modificación de medidas (extinción de alimentos por falta de relación entre progenitor e hijo)	153

INTRODUCCIÓN

¿Qué se entiende por alimentos?

Según lo dispuesto por el Código Civil en el artículo 142, se entiende por alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Además, los alimentos comprenden la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

La obligación de prestar alimentos a los hijos tiene su fundamento legal en el artículo 39.3 de la Constitución española junto con los artículos 110, 143.2 y 154.1.º del Código Civil, como deber emanado de la propia filiación, aunque el alimentante no ostente la patria potestad.

Por lo tanto, la obligación de prestar alimentos a los hijos corresponde a cada progenitor y no solo al que convive con el menor. El concepto de alimentos tiene un contenido amplio que abarca todo lo que sea indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, así como su educación e instrucción, de acuerdo con los artículos 93 y 142 del Código Civil.

La presente obra analiza esta obligación de prestar alimentos a los hijos tras una separación o divorcio, viendo las diferencias de este deber respecto de los hijos menores, mayores o con discapacidad, destacando, respecto a estos últimos, la jurisprudencia de nuestro alto tribunal y la doctrina fijada en el año 2014 por la que se estableció la equiparación entre los hijos mayores de edad con discapacidad y los menores (no siendo en todo caso absoluta):

«(...) la situación de discapacidad de un hijo mayor de edad no determina por sí misma la extinción o la modificación de los alimentos que los padres deben prestarle en juicio matrimonial y deberán equipararse a los que se entregan a los menores mientras se mantenga la convivencia del hijo en el domicilio familiar y se carezca de recursos».

A lo largo de los capítulos de este libro nos adentraremos en las denominadas «crisis del matrimonio», en las que el juez determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento.

¿Cuándo se fijará la pensión de alimentos a los hijos? De acuerdo con el artículo 148 del Código Civil será exigible desde que los que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos, pero no se abonarán sino desde la fecha en que interponga la demanda.

¿Dónde se fija la pensión de alimentos? Esta podrá quedar fijada en el convenio regulador, definido por el Tribunal Supremo como un «negocio jurídico de derecho de familia que, de acuerdo con la autonomía de la voluntad de los afectados, puede contener tantos pactos típicos, como atípicos».

En el caso de que no exista este convenio regulador o no exista acuerdo entre las partes, será la autoridad judicial quien, dentro de un proceso concencioso, fijará la pensión de alimentos en la sentencia que sea dictada.

¿Cuál será la cuantía de la pensión de alimentos? Esta será proporcionada al caudal o medio de quien los da y a las necesidades de quien los recibe. Asimismo, se reducirá o aumentará proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos, de acuerdo con el artículo 147 del Código Civil. Para ello se acudirá a un procedimiento de modificación de medidas, desarrollado de forma pormenorizada y paso a paso a lo largo de las páginas de este libro.

¿Qué consecuencias tiene el impago de la pensión de alimentos? En estos casos nuestro ordenamiento nos ofrece la posibilidad de ejercitar diferentes acciones tendentes a la salvaguarda de nuestro derecho. De un lado, la reclamación por vía civil, donde podrá llevarse a cabo, a través de un proceso de ejecución, la reclamación del pago de las cantidades adeudadas, sus intereses y las costas del procedimiento. De otro, la vía penal, surgiendo en este caso el delito de impago de pensión alimenticia, también conocido como «violencia económica», cuya explicación culmina la parte teórica de esta guía, que se completa con una selección de casos prácticos en la materia junto con una serie de formularios actualizados a los últimos cambios legislativos.

1. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA RESPECTO DE LOS HIJOS

Obligación de alimentos respecto de los hijos

Por alimentos se entiende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Además, los alimentos comprenden la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable (artículo 142 del Código Civil).

La obligación de prestar alimentos a los hijos, aunque se encuentre sometida a las normas generales de los alimentos entre parientes, tiene su regulación específica en los preceptos que regulan las relaciones paterno-filiales, dentro del título VII del libro I del Código Civil.

La obligación de prestar alimentos a los hijos tiene su fundamento legal en el **artículo 39.3 de la CE**: «Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda». Y los **artículos 110, 143.2 y 154.1.º del CC**, como deber emanado de la propia filiación, aunque el alimentante no ostente la patria potestad.

De forma que, la obligación de prestar alimentos a los hijos corresponde a cada progenitor y no solo al que convive con el menor y, como ya hemos adelantado, el concepto de alimentos tiene un contenido amplio que **abarca todo lo que sea indispensable** para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, así como su educación e instrucción, de acuerdo con los **artículos 93 y 142 del CC**.

CUESTIÓN

En el caso de que los progenitores sean insolventes, ¿están obligados los abuelos a prestar alimentos a sus nietos?

Sí, los abuelos tienen la obligación de afrontar los gastos que generen sus nietos ante la insolvencia de los progenitores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del CC y atendiendo al principio de proporcionalidad contemplado en los artículos 145 y 146 del CC. En ese sentido se pronuncia la **sentencia del Tribunal Supremo n.º 120/2016, de 2 de marzo, ECLI:ES:TS:2016:769**.

|| La obligación alimenticia respecto de los hijos menores de edad

Cabe advertir, en primer lugar, que la obligación de alimentos tiene un tratamiento jurídico diferente según sean los hijos mayores o menores de edad.

El artículo 154 del CC dispone que los hijos e hijas no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores.

La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos e hijas de acuerdo con su personalidad y con respecto a sus derechos, su integridad física y mental.

Asimismo, el meritado artículo contempla los deberes comprendidos en la función de patria potestad que son:

1. Velar por los hijos e hijas, tenerlos en su compañía, **alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.**
2. **Representarlos y administrar sus bienes.**
3. **Decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad,** que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial.

A TENER EN CUENTA. El deber de decidir el lugar de residencia habitual por los progenitores de la persona menor de edad se añade por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que entró en vigor el 25 de junio de 2021.

En palabras del Tribunal Supremo, **la patria potestad es, en el derecho moderno y concretamente en el derecho positivo, una función al servicio de los hijos que entraña fundamentalmente deberes a cargo de los padres, encaminados a prestarles asistencia de todo orden, como proclama el artículo 39, en sus apartados 2 y 3, de la Constitución Española (sentencia Tribunal Supremo n.º 415/2000, de 24 de abril, ECLI:ES:TS:2000:3419).**

Si bien, el artículo 110 del CC establece que **ambos progenitores, aunque no ostenten la patria potestad, están obligados a velar por los hijos menores y a prestarles alimentos.**

A TENER EN CUENTA. El art. 110 del Código Civil ha sido modificado por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, en vigor desde el 02/03/2023.

Por consiguiente, debemos partir de la base de que cuando los hijos sean menores de edad, más que una obligación propiamente alimenticia, lo que existe **son deberes ineludibles, inherentes a la filiación,** que resultan incondicionales, con independencia de la mayor o menor dificultad que se tenga para darle cumplimiento o del grado de reprochabilidad en su falta de atención, así lo argumenta el Tribunal Supremo en su **sentencia n.º 55/2015, de 12 de febrero, ECLI:ES:TS:2015:439.**

Además, los progenitores por imperativo constitucional tienen la obligación, como ya hemos señalado, de prestar asistencia de todo orden a los hijos, asistencia que incluye la contribución a los alimentos, con independencia de que estos hayan sido concebidos fuera o dentro del matrimonio, de que se haya producido la nulidad matrimonial, la separación legal o disolución del matrimonio por divorcio, o que los progenitores hayan sido privados de la patria potestad de los hijos/as.

Finalmente, cabe advertir que, pese a que para entender lo que engloba el concepto de alimentos nos remitimos al artículo 142 del CC, referente a los alimentos entre parientes, estos se determinan en función de lo que los parientes necesiten estrictamente para subsistir, sin embargo, los alimentos de los hijos menores de edad deben acomodarse a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento, hasta el punto de financiar no solo los gastos ordinarios de su mantenimiento sino también los de carácter extraordinario, tales como las actividades extraescolares, por ejemplo.

CUESTIÓN

¿La falta de relación con alguno de los progenitores puede ser causa para extinguir la pensión de alimentos?

Sí. La anterior cuestión se ha planteado en la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife n.º 126/2022, de 17 de marzo, ECLI:ES:APTF:2022:197, que analiza si puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 152.4 del CC aunque no concurra causa de desheredación. Es decir, si a efectos de cese de la obligación alimenticia, se podría acudir a una interpretación flexible de las causas de desheredación conforme a la realidad social. En palabras del TS:

«El CC Cat. (arts. 237-13) prevé como el Código Civil que la obligación de prestar alimentos se extingue por el hecho de que el alimentado incurra en alguna causa de desheredación.

Lo que sucede es que, como hemos expuesto anteriormente, entre las causas de desheredación contempla (arts. 451-17 e) “La ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario, si es por una causa exclusivamente imputable al legitimario”. Causa ésta que el Código Civil no recoge.

Y recuerda el Tribunal Supremo, con cita de sus sentencias 558/2016, de 21 de septiembre, 184/2001, de 1 de marzo, o 603/2015, de 28 de octubre, que el derecho de alimentos del hijo mayor de edad se apoya fundamentalmente en lo que la doctrina civilista ha denominado “principio de solidaridad familiar” que, a su vez, debe ponerse en relación con la actitud personal de quien se considera necesitado, así como que, a tenor de lo dispuesto en el art. 3-1 CC, las normas se interpretarán atendiendo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas. Por ello se afirma en la analizada resolución que “No resultaría equitativo que quien renuncia a las relaciones familiares y al respaldo y ayuda de todo tipo que éstas comportan, pueda verse beneficiado después por una institución jurídica que encuentra su fundamento, precisamente, en los vínculos parentales”.

Esta argumentación, que se hace al aplicar la normativa del CC Cat., es perfectamente extrapolable al derecho común, en la interpretación flexible de la causa de extinción de pensión alimenticia que propugnamos, porque la solidaridad familiar e intergeneracional es la que late como fundamento de la pensión a favor de los hijos mayores de edad, según la doctrina de la sala ya mencionada.

DERECHO A ALIMENTOS DE LOS HIJOS

PASO A PASO

En materia de alimentos, las situaciones de crisis entre los progenitores no eximen a estos de las obligaciones para con sus hijos, entre las que se encuentra la de prestarles alimentos en la extensión prevista en el artículo 142 del Código Civil.

A través de esta guía se pretende dotar al lector de una visión global respecto de la obligación antedicha, desgranándose la posición jurisprudencial más reciente en lo que al sistema de proporcionalidad establecido en los artículos 146 y 147 del Código Civil se refiere, con explícita distinción respecto del derecho de alimentos de los hijos menores de edad, los mayores de edad o emancipados y aquella posición que mantienen nuestros tribunales en los supuestos en los que existan hijos mayores de edad con discapacidad.

Asimismo, y con el fin de ofrecer al lector una exposición práctica de la obligación alimenticia respecto de los hijos, la guía cuenta con un segundo punto en el que, adentrándose en la pensión de alimentos derivada de los procesos de nulidad, separación o divorcio, se lleva a cabo un análisis de las diferentes cuestiones que nos pueden surgir a lo largo del proceso (cuantía de la pensión alimenticia, actualización, renuncia, etc.), pasando por el proceso de modificación de medidas como consecuencia de la alteración sustancial de las circunstancias, y concluyendo con una relación de las diferentes vías que nos ofrece nuestro ordenamiento jurídico a la hora de salvaguardar el derecho a la prestación de alimentos que a los hijos asiste cuando nos encontramos ante el impago de la misma.

Por último, y como viene siendo costumbre en nuestra colección *Paso a paso*, la guía incluye resolución directa de preguntas frecuentes y formularios de interés.



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-561-5



9 788411 945615